

# AUTO No. # \_ 4321

#### POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

## EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 d€l 26 de mayo de 2011 en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de π ayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y conform€ con la Ley 99 de 1993, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### ANTECEDENTES.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental - Unidad de Seguimiento y Mcnitoreo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, realizó visita el 28 de julio de 1998, a la Avenida Suba No.138 A 86 y emitió el Informe Técnico No. 2583 del 27 de agosto de 1998.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Amt iente – DAMA, a través de la Resolución No. 0654 del 20 de abril de 1998, resolvió: Otorgar a la señora CLARA INÉS MORENO DE VARÓN, autorización para la tala de quince (15) árboles identificados así: ocho (8) cipreses; cua ro (4) eucaliptos; tres (3) pinos,, ubicados en el predio de la carrera 68 No. 141-75, en la zona verde que linda con el edificio Terrazas de Suba; asimismo la poda de estabilidad a cuatro (4) árboles identificados así: dos (2) cipreses y dos (2) eucaliptos, de acuerdo con las indicaciones contenidas en el informe técnico No. 999 el cual forma parte estructural de la presente providencia.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA, dispuso mediante Auto No. 479 del 20 de octubre de 1999: Formular el siguiente cargo a la señora Clara Inés Moreno de Varón: talar sin previa autorización de la autoridad ambiental, tres (3) árboles de la especie Ciprés ubicados en el predio de la carrera 68 No. 141-75, que linda con el









## AUTO NO# \_ 4321

## POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

edificio Terrazas de Suba, infringiendo con la conducta anterior el artículo 56 del Decreto 1791 de 1996.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 04 de noviembre de 1999 a la señora Clara Inés Moreno de Varón identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.140.323 de Bogotá.

Que mediante escrito 027652 del 10 de noviembre de 1999, la señora Clara Inés Moreno de Varón, presentó descargos al Auto No.479 del 20 de octubre de 1999

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente — DAMA, resolvió mediante Resolución No. 593 del 05 de diciembre de 1996: Otorgar a la señora CLARA LUCIA VARÓN autorización de aprovechamiento para la corta de cien (100) árboles de las especies Ciprés (55), Acacia (1), Pino Candelabro (17) y Eucalipto (24) ubicados en la carrera 68 No. 141-75 de Suba, Quinta Santa Clara.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Anibiente-DAMA, resolvió imponer sanción mediante la Resolución No.1866 de 21 de diciembre de 1999, así: ARTÍCULO PRIMERO. Declarar responsable a la señora CLARA INÉS MORENO DE VARÓN, identificada con cédula de ciudadenía No. 20.140.323 de Bogotá por la tala de tres (3) árboles de la especie ciprés, ubicados en el predio de la carrera 68 No. 141-75, que linda con el edificio Terrazas de Suba, sin la autorización previa de la autoridad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEGUNDO. Sancionar a la señora CLARA INÉS MORENO DE VARÓN, con una multa de un salario mínimo legal mensual equivalente a doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos m/cte (\$236.460,00).

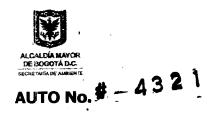
Que la Resolución No.1866 del 21 de diciembre de 1999, fue notificada personalmente el 14 de enero de 200, a la señora Clara Inés Moreno de '/arón.

Que mediante radicado 002839 del 07 de febrero de 2000, la señora Clara Inés Moreno de Varón, informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio









## POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Ambiente –DAMA, que dando cumplimiento a la Resolución No. 1866 fec hada el 21 de diciembre de 1999, que adjunta fotocopia del recibo de Caja #395011 expedido por la Tesorería, por concepto de pago sanción por valor de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos m/cte (\$236.460,00), igualmente, anexo el recibo como constancia de la entrega de los 30 árboles nativos al Jardín Botánico Vivero La Florida.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Anibiente-DAMA, resolvió a través de la Resolución No. 0519 del 09 de marzo de 2000: Revocar la Resolución 1866 del 21 de diciembre de 1999 por la cual se declaró responsable a la señora CLARA INÉS MORENO DE VARÓN por la tala sin autorización previa de la autoridad ambiental de tres (3) árboles de la especie ciprés ubicados en el predio de la carrera 68 No. 141-75, que linda con el Edificio Terrazas de Suba de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por Edicto fijado e 31 de marzo de 2000 y desfijado el 13 de abril de 2000, con constancia de ej cutoria el 25 de abril de 2000.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Anibiente-DAMA, a través de la Resolución No. 338 del 26 de febrero de 2003, resolvió: Ordenar la devolución de la suma de doscientos treinta y seis mil cuatrixcientos sesenta pesos (\$236.460,00) pagada por concepto de la sanción impuesta mediante la Resolución No. 1866 del 21 de diciembre de 1999, a la señora Clara Inés Moreno de Varón, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.140.323 de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta provider cia".

Que la Resolución No.338 del 26 de febrero de 2003, fue notificada personalmente el 14 de abril de 2003, a la señora Clara Inés Moreno de Varón identificada como se dijo anteriormente, y con constancia de ejecutoria 24 de abril de 2003.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.









### POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8°. en virtud de la cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el art culo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o susti ución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de las daños causados.

Que en el Capitulo V de la Función Administrativa, el artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º. del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señala das

Que en este sentido, el artículo tercero del Titulo I- Actuaciones Administrativas del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "Las actuaciones administrativas se desarrolla án con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . . "

Que en virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3° del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo: "las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga









#### POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.".

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de desconge stión de expedientes, ordena el archivo del expediente DM-08-98-304, por cua ito una vez efectuado el correspondiente análisis legal, el Departamento Admin strativo del Medio Ambiente – DAMA, agotó el trámite del proceso sancionatorio conforme a la normatividad ambiental vigente.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Cor cejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con au onomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sancior es que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".

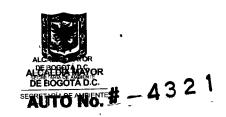
Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. L teral a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: "Expedir las actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

En mérito de lo expuesto,









# POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente las diligencias administrativas comprendidas en el expediente DM-08-98-304 a nombre de la señora CLARA INÉS MORENO DE VARÓN identificada con la cédula de ciudada na No. 20.140.323 de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas y por consiguiente sea retirado de la base de activos de la Secretaria Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente Acto Administrativo a la señora CLARA INÉS MORENO DE VARÓN, en la carrera 68 No. 141-75 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

? Mive

Dado en Bogotá, a los 19 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO **Director Control Ambiental** 

Proyecto: Myriam E. Herrera R. Expediente DM-08-98-304.

Reviso: Oscar de susús Tolosa.

Aprobó: Diana P. Ríos G.





